

PLENO

Sesión: EXTRAORDINARIA

Fecha: 28 de junio de 2023

Área: ALCALDÍA Y SERVICIOS GENERALES

Expediente núm. 2023/004107

CERTIFICO:

Que el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria, de fecha 28 de junio de 2023 ha aprobado el siguiente acuerdo:

“4.0.- ESTABLECER EL RÉGIMEN DE DEDICACIONES, RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO; DOTACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES; FICHAS DE ACREEDORES DE LOS CONCEJALES Y GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES. EXP. 2023/004107

Identificación del expediente

Aprobar el establecimiento del régimen de dedicaciones, retribuciones e indemnizaciones de los miembros corporativos de la Corporación, a raíz de la constitución de la nueva Corporación el pasado 17 de junio de 2023

Antecedentes

1. En la sesión constitutiva del Pleno del día 17 de junio de 2023 tomaron posesión los diecisiete concejales/as del Ayuntamiento de Roses y el nuevo alcalde de la Villa.
2. Informe de Intervención.
3. La técnica de Administración General, servicio jurídico adscrito al Departamento de Secretaría del Ayuntamiento de Roses informa favorablemente el contenido del presente Decreto.

Fundamentos de derecho

Primero.- El régimen de retribuciones, asistencias e indemnizaciones que percibirán los miembros de las corporaciones locales para el ejercicio de su cargo, está regulado en los artículos 75, 75 bis y 75 ter, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, modificada por la Ley 27/2013 6 del texto refundido de la Ley

municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 2/2003 de 28 de abril y 13 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF).

De acuerdo con la mencionada normativa, los miembros de las corporaciones locales deben percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando lo ejerciten en régimen de dedicación exclusiva o parcial, y deben estar dados de alta en el régimen general de la seguridad social.

Los miembros con régimen de dedicación exclusiva y parcial se les aplica el régimen de incompatibilidades determinado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023 y de acuerdo con el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril de 2010, reguladora de las el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población, para la franja de 10.000 a 8.000.000.

Tercero.- El artículo 75 ter. de la LBRL regula la limitación en el número de cargos públicos de las entidades locales con dedicación exclusiva. En los Ayuntamientos de municipios con una población comprendida entre 15.001 y 20.000 habitantes, en el que se encuentra el Ayuntamiento de Roses, los miembros que pueden prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no deben exceder de 7.

Cuarto.- Sólo los miembros de las corporaciones locales que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial, percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de las que forman parte, en la cuantía señalada por el propio Pleno.

Quinto.- De acuerdo con lo que establece el apartado 4 del citado artículo 75, los miembros de las corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación

general en las administraciones públicas y las que en el desarrollo de éstas aprueben el Pleno corporativo.

Sexto.- Deberá publicarse íntegramente en el BOP de la provincia y exponerse en el tablón de anuncios de la Corporación el presente acuerdo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75.5 de la Ley de bases de régimen local.

Séptimo.- De acuerdo con lo que establece el artículo 73.3 de la Ley de bases de régimen local, podrán asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso se establezcan con carácter general.

Propuesta de Alcaldía al Pleno extraordinario:

1. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que ejerzan sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el empresariales que corresponda.

a) Al cargo de alcalde-presidente, se le asigna una retribución bruta mensual de 3.991,77 € a razón de 14 mensualidades al año.

b) Al cargo de primer teniente de Alcaldía y segunda teniente de Alcaldía, se les asigna una retribución bruta mensual de 3.613,15 € a razón de 14 mensualidades al año.

c) A la tercera teniente de Alcaldía y dos concejales/as con responsabilidades se les asigna una retribución bruta mensual de 3.234,49 € a razón de 14 mensualidades al año.

2. A los miembros de la Corporación que ejerzan sus cargos en régimen de dedicación parcial, se les asigna una retribución proporcional al porcentaje de dedicación fijado, que se percibirá en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, dándoles de alta en el empresariales que correspondan. Las dedicaciones parciales serán del 75%.

3. Fijar en seis el número de cargos del Ayuntamiento de Roses que ejercerán su cargo en régimen de dedicación exclusiva y tres en régimen de dedicación parcial.

4. Los cargos del Ayuntamiento que ejercerán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva serán:

- El Alcalde Presidente.
- El primer teniente de alcalde y concejal del Área de Turismo y del Área de Promoción Económica.
- La segunda teniente de alcalde y concejala del Área de Cultura y Fiestas.
- La tercera teniente de alcalde y concejala del Área de Seguridad Ciudadana.
- La concejala del Área de Gobierno abierto y del Área de Juventud y Personas Mayores.
- El concejal del Área de Medio Ambiente y del Área de Infraestructuras y Servicios Públicos.

5. Los cargos de la Corporación que ejercerán sus funciones en régimen de dedicaciones parciales, con su régimen de dedicación que se fija en un porcentaje de dedicación del 75% de la jornada laboral serán los siguientes:

- El concejal del Área de Deportes.
- La concejala del Área de Economía y Hacienda.
- La concejala del Área de Enseñanza y Sanidad, y del Área de Servicios Sociales.

La aplicación presupuestaria en la que se imputarán las retribuciones por dedicación será la XX 20 9122 1000000 y en lo que respecta a la cotización a la Seguridad Social la XX 20 9122 1600000.

6. Para los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva, ni dedicación parcial, en concepto de asistencias por la efectiva concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que forman parte, les corresponderá la percepción de los siguientes importes, con efectos al día siguiente del Pleno de constitución de la corporación:

- a) Por asistencias al Pleno del Ayuntamiento.....327,55 €
- b) Por asistencias a Comisiones Informativas y de Cuentas.....327,55€
- c) Por asistencias a Junta de Gobierno Local.....327,55 €
- d) Por asistencias a la Junta de Portavoces191,07 €
- e) El límite máximo de asistencias que los concejales podrán percibir por la concurrencia efectiva en las diferentes sesiones no podrá ser superior a las consignadas presupuestariamente en las anualidades correspondientes, que serán como mínimo 12 Plenos ordinarios, 12 Comisiones Informativas ordinarias, 1 Comisión Especial de Cuentas, 12 Juntas de Portavoces.

La aplicación presupuestaria en la que se imputarán los gastos por concepto de asistencias será la XX 20 9122 2330000.

El procedimiento de justificación de las asistencias a sesiones se realizará con un certificado de los asistentes de acuerdo con el acta emitida por la Secretaria General de la Corporación, del que deberá enviarse copia al Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, con la finalidad de confeccionar el resumen detallado para cada concejal de las asistencias y tramitar el expediente.

7. Establecer que los miembros electos del Ayuntamiento de Roses serán indemnizados por los gastos efectivamente realizados en el desarrollo de su cargo, aplicándose los importes que fija el Real decreto 462/2002 de 24 de mayo (BOE núm.129 de 30 de mayo de 2002), y otras disposiciones concordantes, y otras disposiciones concordantes, y

a) Las actuaciones realizadas por delegación o encomienda explícita del presidente serán objeto de indemnización por desplazamiento y dietas por manutención y alojamiento previa presentación de la autorización del presidente/a y de los originales acreditativos de los gastos efectuados.

b) Atendiendo a la naturaleza de los gastos indemnizables, estos gastos también podrán ser abonados directamente por el Ayuntamiento a sus respectivos proveedores.

c) El importe por gastos de viaje por desplazamientos en vehículo propio será el que sea de aplicación en cada momento al personal del Ayuntamiento.

8. A las cantidades asignadas como retribuciones y asistencias se les practicará la correspondiente retención del IRPF, actualizándose automáticamente en función del incremento establecido anualmente en la Ley de presupuestos del Estado para las retribuciones de personal.

9. Los Concejales serán responsables de que la situación de dedicación que se les declara en el presente acuerdo no resulte incompatible con la situación de dedicación exclusiva o parcial que puedan tener reconocida en otras administraciones o para cualquier otra actividad pública o privada.

10. Se establece, de acuerdo con lo que dispone el artículo 73.3 de la LBRL, una asignación económica mensual por el funcionamiento de cada grupo político de la corporación.

Esta aportación consta de un componente fijo igual para todos los grupos políticos y de otra variable, en función del número de miembros de cada grupo, dentro de los límites legalmente previstos.

El componente fijo se determina en 90,00 € mensuales para cada grupo municipal, y el variable en 110 € mensuales para cada concejal adscrito al grupo, de forma que inicialmente resultarán las siguientes cantidades:

a) Grupo Municipal de Esquerra Republicana de Catalunya.....	530,00 €
b) Grupo Municipal del Partido de los Socialistas de Catalunya.....	530,00 €
c) Grupo Municipal de Junts per Roses.....	420,00 €
d) Grupo Municipal de Gent del Poble de Roses.....	310,00 €
e) Grupo Municipal de Lliures.....	310,00 €
f) Grupo Municipal del Partido Popular.....	200,00 €
g) Grupo Municipal Vox-Roses.....	200,00 €

La cuantía máxima anual será de 30.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria XX 30 9122 4890000.

Las cuantías mensuales resultantes no serán prorrateables. Y el total de aportaciones en toda la legislatura no podrá ser superior a 48 mensualidades.

La entrega de las aportaciones se realizará mensualmente. El primer pago se efectuará previa verificación de que el portavoz del grupo haya presentado por Registro de Entrada General, el correspondiente número de identificación fiscal y cuenta corriente vinculada al grupo, mediante el modelo normalizado Declaración de datos fiscales y Autorización de transferencia para pagos de la Tesorería del Ayuntamiento de Roses.

De conformidad con la citada normativa, esta dotación económica no podrá destinarse al pago de retribuciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación ni la adquisición de activos que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

De acuerdo con los principios generales que la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos establece en materia de rendición de cuentas, los grupos políticos tendrán que llevar una contabilidad específica de sus gastos e ingresos, y conservar los justificantes que amparen los asientos contables. Toda esta documentación la pondrán a disposición del pleno siempre que éste lo solicite.

Independientemente de ello, los grupos políticos tendrán que presentar anualmente la justificación de las aportaciones recibidas referida al ejercicio anterior, mediante la presentación de una cuenta justificativa, según modelo definido por el Ayuntamiento.

Esta cuenta justificativa incluirá una declaración responsable del portavoz del grupo en la que se hará constar que en los gastos efectuados no se ha incurrido en ninguno de los supuestos de prohibición del artículo 73.3 de la LBRL.

Se anexa como documento a la presente propuesta de acuerdo el modelo normalizado de cuenta justificativa del Ayuntamiento de Roses.

Esta documentación se remitirá a la Intervención general de la Corporación, mediante su presentación en el registro electrónico de este Ayuntamiento, como máximo el día 30 de marzo de cada ejercicio, excepto la relativa a las aportaciones recibidas durante los meses del último ejercicio de legislatura, que deberá presentarse como máximo el 30 de mayo.

La tramitación del expediente relativo a las cuentas justificativas antes mencionadas se llevará a cabo mediante propuesta del alcalde presidente al Pleno de la Corporación, como documentación anexa a la cuenta general de cada ejercicio.

El control de intervención se limitará exclusivamente a verificar que la cuenta justificativa se ajusta a los criterios indicados en este acuerdo.

De estas justificaciones se hará difusión en el Portal de la Transparencia de la Corporación, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El saldo no justificado al final del ejercicio se incorporará al siguiente ejercicio como saldo inicial.

El saldo pendiente de utilizar al final de la legislatura deberá reintegrarse a la tesorería del Ayuntamiento, como máximo el 30 de mayo de esa anualidad.

11. Las retribuciones establecidas en los apartados anteriores y las dotaciones económicas a los grupos municipales tendrán efecto a partir del día 1 de julio de 2023 y las indemnizaciones por asistencias surtirán efecto a partir del día siguiente de la constitución del Ayuntamiento.

12. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en el tablón de anuncios de la corporación, y difundir el contenido de ésta, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de trans 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

13. Facultar al alcalde para que realice tantos actos y gestiones como sea necesario para la ejecución de los presentes acuerdos. Expte. 2023/004107”

Y, para que así conste, firmo este certificado en la fecha de la firma electrónica.

(Documento firmado electrónicamente)

El Código Seguro de Verificación equivale a la firma del certificado, al identificar y autenticar la competencia de este Ayuntamiento para su expedición. (Art. 42.b de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público)